



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
30 de mayo de 2013

Original: español

Grupo de examen de la aplicación
Continuación del cuarto período de sesiones
Panamá, 26 y 27 de noviembre de 2013
Tema 2 del programa
**Examen de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

| | <i>Página</i> |
|------------------|---------------|
| II. Resumen..... | 2 |
| Perú..... | 2 |

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 17 de octubre de 2013.



II. Resumen

Perú

1. Introducción: sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por el Perú en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

El sistema jurídico del Perú es de tradición jurídica romana-continental. La Convención forma parte del derecho nacional.

Durante 2011 se adoptaron dos textos de reforma del Código Penal con respecto a los delitos contra la administración pública. En primer lugar se aprobó la ley 29703 el 9 de junio de 2011. Los artículos 384 y 401 de esta ley fueron impugnados por el Fiscal de la Nación por contravenir, entre otros, los artículos 3 y 18 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. El Tribunal Constitucional, mediante sentencia de 3 de mayo del 2012, estimó que la demanda era parcialmente fundada.

En segundo lugar, la ley 29758, publicada el 21 de julio de 2011, reformó algunas de las modificaciones introducidas por la Ley 29703. Tras las dos reformas consecutivas, la ley aplicable es el Código Penal modificado por la Ley 29703, con relación a los artículos 376 y 393-A, y el Código Penal modificado por la Ley 29758, con relación a los artículos 384, 387, 388, 400, 401 y 426.

Existe un proyecto de ley de adecuación del Código Penal a la Convención, que aún no se ha sometido al pleno del Congreso. Este proyecto sugiere modificaciones a los delitos de abuso de autoridad, colusión, peculado, malversación, cohecho activo y pasivo, tráfico de influencias, y enriquecimiento ilícito, entre otros.

En 2004, el Código de Procedimientos Penales de 1940 fue reemplazado por el nuevo Código Procesal Penal, que marca la transición del sistema inquisitorio al acusatorio. El sistema de implementación es progresivo a nivel geográfico. Sin embargo, con relación a delitos cometidos por funcionarios públicos, la Ley 29648 de 1 de enero de 2011 establece la aplicación inmediata del nuevo Código Procesal Penal a nivel nacional.

Varias autoridades del Perú recopilan datos estadísticos sobre delitos de corrupción. Entre ellas destacan el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sin embargo, el Perú no cuenta con un sistema unificado de estadísticas.

2. Capítulo III: Penalización y aplicación de la ley

2.1 Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (artículos 15, 16, 18, 21)

El Código Penal peruano tipifica en los artículos 393 a 398 varios delitos de cohecho y soborno. Los elementos “en forma directa o indirecta” y el beneficio para terceros no están regulados específicamente en todos los tipos penales. De acuerdo a lo indicado por las autoridades peruanas, la normativa se puede interpretar de tal manera que se abarquen estos elementos, sin embargo, no se presentaron casos prácticos.

El Código Penal del Perú contempla la figura del cohecho activo transnacional en su artículo 397 A. El tipo penal cubre el elemento de beneficios para terceros. Sin embargo, no cubre explícitamente los beneficios que redunden en el provecho de “otra entidad”. El Perú ha adoptado el tipo penal del “cohecho pasivo internacional” mediante la Ley N° 29703, cuyo artículo 393-A no cubre los beneficios para terceros. Además, solamente penaliza dicha conducta en los casos en que se cometa “para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida, en la realización de actividades económicas internacionales”, mientras que en la Convención no figura tal elemento limitativo.

El Código Penal peruano no contempla el tráfico de influencias activo. El tráfico de influencias pasivo se encuentra regulado en el artículo 400. En este tipo penal, el elemento “en forma directa o indirecta” no se encuentra explícitamente regulado; además, dicha norma solamente se aplica cuando un funcionario público concretamente haya conocido, esté conociendo o vaya a conocer “un caso judicial o administrativo”, mientras que en la Convención no figura tal limitación.

Sobre el soborno en el sector privado, el Código Penal peruano establece la figura del “fraude en la administración de personas jurídicas” en el artículo 198. Este tipo penal no recoge todos los elementos previstos en la Convención.

Blanqueo del producto del delito; encubrimiento (artículos 23, 24)

Los delitos de blanqueo del producto del delito se encuentran regulados en el Decreto Legislativo 1106, publicado el 19 de abril de 2012, de “Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado”. Este Decreto Legislativo contiene en su artículo 1 todos los elementos de las conductas de conversión y transferencia de bienes; la ocultación o disimulación están reguladas en su artículo 2, y la participación en dichas conductas en sus artículos 1 y 2, conjuntamente con el Código Penal. La asociación y confabulación no han sido tipificadas. Con respecto a la adquisición, posesión o utilización de bienes producto del delito, el artículo 2 del precitado Decreto Legislativo requiere que el agente actúe “con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso”, mientras la Convención no contiene tal elemento limitativo.

El Perú estableció que todos los delitos contra la administración pública serán considerados como delitos determinantes del blanqueo del producto del delito. Los delitos determinantes pueden cometerse dentro y fuera de la jurisdicción del Perú, aunque todavía no existe jurisprudencia al respecto. El Perú penaliza el llamado “auto-lavado”.

El Código Penal del Perú contempla el encubrimiento en su artículo 405. La excusa absolutoria de “relaciones estrechas” que aparece en esta norma no está prevista en la Convención.

Malversación; abuso de funciones; enriquecimiento ilícito (artículos 17, 19, 20, 22)

La malversación y el peculado se encuentran tipificados en el Código Penal en los artículos 387 a 389. La legislación cubre la mayoría de los elementos contenidos en la Convención, incluyendo los beneficios para terceras personas. El término “persona” podría ser aplicado de manera que incluya tanto a las personas naturales como a las jurídicas, aunque no se incluyan de manera expresa.

El abuso de funciones queda regulado en los artículos 376 y 376-A del Código Penal. Otros tipos penales relevantes están contenidos en los artículos 382-384 del mismo código.

El artículo 401° del Código Penal peruano penaliza el enriquecimiento ilícito.

Con relación a malversación o peculado en el sector privado, el Perú sanciona en el artículo 190 el delito de apropiación ilícita común.

Obstrucción de la justicia (artículo 25)

El Código Penal contempla la obstrucción de justicia en sus artículos 409-A, 365 y 366.

Responsabilidad de las personas jurídicas (artículo 26)

El Perú prevé que la responsabilidad principal en materia penal recae en la persona natural; sin embargo, existen consecuencias accesorias penales aplicables a las personas jurídicas. En el ámbito del derecho administrativo, el ordenamiento jurídico contiene normas sobre la exclusión de personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar como postores o contratistas. La responsabilidad civil está regulada en el artículo 104 del Código Penal.

Participación y tentativa (artículo 27)

El ordenamiento jurídico contiene todas las formas de la participación y tentativa. El Perú no ha tipificado la preparación con miras a cometer un delito.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (artículos 30 y 37)

Con relación a los delitos tipificados bajo la Convención, las sanciones previstas en la legislación peruana tienen en cuenta la gravedad de estos delitos.

En el Perú existen inmunidades y prerrogativas judiciales, así como la posibilidad de levantar la inmunidad.

El Ministerio Público puede abstenerse de ejercer la acción penal cuando se trate de delitos que no afecten gravemente al interés público; sin embargo, no aplica el principio de oportunidad a los delitos cometidos por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

Las medidas relativas a la liberación condicional en espera de juicio toman en cuenta la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado. La liberación anticipada requiere que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena y que no tenga proceso pendiente con mandato de detención.

El artículo 298 del Código Procesal Penal prevé la suspensión temporal en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión de carácter público para el imputado.

La inhabilitación como pena principal o subsidiaria puede ser impuesta para todos los delitos contra la administración pública e incluye la inhabilitación para ejercer cargos en la administración pública, incluidas las empresas cuya propiedad sea total o parcialmente del Estado.

El Perú ha establecido facultades disciplinarias para los organismos competentes contra empleados públicos, que son independientes del proceso penal.

En casos de colaboración eficaz, aplicable a la persona o las personas involucradas en la comisión del delito, se puede conceder la exención de la pena, disminución de la pena hasta un medio por debajo del mínimo legal, suspensión de la ejecución de la pena, liberación condicional o remisión de la pena para quien la está cumpliendo. Se otorgará al colaborador eficaz las mismas medidas de protección que a los testigos.

Protección de testigos y denunciantes (artículos 32 y 33)

La protección de testigos se encuentra regulada en el Código Procesal Penal (artículos 247-252) y en el Decreto Supremo 003-2010-JUS. Se contemplan medidas como el cambio de residencia, la reserva de la identidad y medios económicos para el cambio de su residencia o lugar de trabajo. Mediante dicho Decreto se creó el Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, Agravados o Colaboradores que intervienen en el proceso penal. Dicho Programa está a cargo de la Fiscalía de la Nación, que tiene unidades de protección en cada distrito judicial.

No se han celebrado acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de testigos, sin embargo, existen contactos a nivel técnico.

Las víctimas gozan de la misma protección que los testigos, pero además tienen la posibilidad de constituirse en parte civil y de ser escuchadas antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal.

La Ley de Protección al Denunciante N° 29542 promulgada en junio de 2010 se aplica en el ámbito administrativo, a servidores públicos o a cualquier ciudadano que denuncie hechos arbitrarios o ilegales en cualquier entidad pública. Entre las medidas posibles está la reserva de identidad y la prohibición de que el denunciante sea cesado en sus funciones, despedido o removido como consecuencia de su denuncia. No se contempla la protección laboral cuando un denunciante no trabaje en el sector público.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (artículos 31 y 40)

El decomiso de los productos e instrumentos, o cualquier producto proveniente de la infracción, está previsto como consecuencia accesoria del delito. En el Perú existe también la pérdida de dominio en los casos en que no procede el decomiso. El decomiso y la incautación de los instrumentos “destinados a utilizarse” no se encuentran regulados.

No existen reglas para la incautación ni el decomiso cuando el producto del delito se ha transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes, o para el decomiso del valor cuando el producto del delito se ha mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas. Los bienes en los que se ha transformado o convertido dicho producto o de bienes con los que se haya entremezclado ese producto en parte están cubiertos por la legislación de lavado de activos.

El concepto de “efectos” tácitamente se refiere a los beneficios e incluye ganancias o cualquier producto o beneficio proveniente del delito.

La incautación (art. 316-320 del Código Procesal Penal) garantiza la disponibilidad de los bienes que pueden ser decomisados en sentencia firme.

El embargo (art. 302-309 del Código Procesal Penal) garantiza las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas.

Además de las reglas generales que aparecen en los artículos 401 b y 318 del Código Procesal Penal sobre la administración de bienes, el inciso 5 del artículo 220 prevé la cadena de custodia, a cargo del Ministerio Público. El sistema para la administración de bienes incautados y decomisados se reformó con el Decreto Legislativo núm. 1104 sobre la pérdida de dominio que crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (CONABI).

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse por orden judicial o por solicitud del Fiscal de la Nación o de una comisión investigadora del Congreso.

El ordenamiento peruano no prevé la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso.

El ordenamiento peruano protege los derechos de los terceros de buena fe a través del instituto del reexamen de la incautación, entre otros.

Prescripción; antecedentes penales (artículos 29 y 41)

La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena para el delito. En delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado, el plazo de prescripción se duplica cuando está afectado el patrimonio del Estado, lo cual se determina caso por caso. La prescripción se interrumpe por las actuaciones del Ministerio Público o de las autoridades judiciales o por la comisión de un nuevo delito.

Aún no se han adoptado en el Perú disposiciones para tomar en cuenta toda previa declaración de culpabilidad en otro Estado.

Jurisdicción (artículo 42)

En general la jurisdicción de los tribunales peruanos se establece de conformidad con las disposiciones de la Convención. El principio de la personalidad activa y pasiva no queda explícitamente regulado, con excepción de los delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos en el desempeño de su cargo. No quedan regulados la jurisdicción para actos preparatorios del lavado de activos y los delitos cometidos contra el Estado Parte.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (artículos 34 y 35)

El ordenamiento jurídico del Perú prevé medidas para eliminar las consecuencias de los delitos, entre otros, las causales de nulidad del acto jurídico reguladas en el Código Civil.

Con respecto a la indemnización por daños y perjuicios, el Código Penal regula la reparación civil en sus artículos 92-101.

Autoridades especializadas; cooperación entre organismos (artículos 36, 38 y 39)

El Perú tiene fiscalías especializadas a nivel nacional (que cuentan con 235 fiscales, incluyendo 20 fiscales superiores), con procuradurías públicas anticorrupción y con juzgados penales especializados en delitos contra la administración pública.

La Policía Nacional estableció un organismo especializado: la Dirección contra la Corrupción (DIRCOCOR). Se constituyó un cuerpo de peritos penales especiales para atender procesos penales complejos vinculados.

Existen acuerdos de cooperación entre el Ministerio Público y varias instituciones, entre ellas, el Ministerio de Educación, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia y la Contraloría General de la República.

Se tomaron varias medidas para alentar a los ciudadanos a denunciar actos de corrupción.

El Perú no cuenta con mecanismos proactivos de colaboración entre las entidades encargadas de la aplicación de la ley y las entidades del sector privado.

2.2 Logros y buenas prácticas

- Se creó un programa integral de protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores, y unidades de protección descentralizadas.
- Tanto el Poder Judicial como la Fiscalía de la Nación, la Policía Nacional y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecieron cuerpos especializados en materia de corrupción;
- Se creó un cuerpo de peritos penales especiales para realizar peritajes en casos complejos, entre otros, los delitos de corrupción.
- Se destacan los convenios firmados a nivel nacional por el Ministerio Público con otras instituciones para agilizar la colaboración.
- Se destacan las disposiciones legales con relación a la Ley de Colaboración Eficaz (Ley núm. 27378 y el Código Procesal Penal), las cuales alientan a las personas que participen o hayan participado en la comisión de delitos a proporcionar información útil a las autoridades.

2.3 Problemas en la aplicación

- Se recomienda considerar la creación de un sistema unificado de recolección de estadísticas consolidadas y desagregadas.
- Se recomienda incluir el elemento “en forma directa o indirecta” y el beneficio para terceras personas en todas las modalidades de los delitos de soborno activo y pasivo.
- Con respecto al soborno transnacional activo, se recomienda reformar el tipo penal a fin de incluir de manera expresa los beneficios para personas jurídicas. Sobre el soborno transnacional pasivo, se recomienda considerar la reforma de su legislación para que cubra el beneficio para terceros y la eliminación del elemento limitativo “en la realización de actividades económicas internacionales”.
- Con relación a la malversación y el peculado, se recomienda reformar los tipos penales a fin de incluir de manera expresa la figura del peculado en beneficio de personas jurídicas.
- Se recomienda considerar la penalización del tráfico de influencias activo. Con relación al tráfico de influencias pasivo, se recomienda que el Perú

considere reformar su legislación para incluir el elemento “en forma directa o indirecta” y para eliminar el elemento limitativo de influencia a la decisión de un caso judicial o administrativo.

- Se recomienda considerar la adopción de legislación sobre el soborno en el sector privado.
- Se recomienda al Perú ajustar su legislación con respecto a la adquisición, posesión o utilización de bienes, de modo que no se requiera que el agente actúe “con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso” como elemento adicional.
- Se recomienda considerar la regulación de la asociación y confabulación para cometer los delitos de blanqueo del producto del delito.
- Se recomienda asegurar que los casos de lavado de activos en los cuales el delito determinante se hubiera cometido fuera del Perú queden cubiertos; para el caso de que el órgano judicial no interprete la ley en este sentido en el futuro, esto puede implicar considerar la clarificación vía reforma legislativa.
- Se insta al Perú a proporcionar al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes de lavado de activos.
- El tipo penal de encubrimiento real contiene una excusa absolutoria de relaciones estrechas; se recomienda considerar su abolición para los delitos contra la administración pública.
- Se recomienda considerar tipificar la preparación con miras a cometer un delito.
- Se recomienda monitorear la aplicación del levantamiento de inmunidades y prerrogativas jurisdiccionales y recabar estadísticas sobre el tema en los delitos de corrupción.
- Se recomienda regular el decomiso y la incautación de los instrumentos “destinados a utilizarse”.
- Se recomienda regular el decomiso y la incautación cuando el producto del delito se haya transformado o convertido total o parcialmente en otros bienes.
- Se recomienda regular el decomiso hasta el valor estimado del producto del delito cuando el mismo se ha mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas.
- Reconociendo que existe una regulación de varias de las hipótesis del párrafo 6 del artículo 31, se recomienda revisar la legislación para contemplar todas las hipótesis de dicha disposición.
- Se alienta al Perú a considerar la posibilidad de celebrar acuerdos para la reubicación de testigos o víctimas en otro Estado.
- Se recomienda considerar la extensión de la protección a nivel laboral, a denunciantes que trabajen fuera de la administración pública.
- Se alienta al Perú a celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados sobre la concesión de ventajas a los colaboradores con la justicia cuando ellos se

encuentren en un Estado Parte y puedan prestar cooperación en otro Estado Parte.

- Se alienta al Perú a establecer mecanismos proactivos de colaboración entre las entidades encargadas de la aplicación de la ley y las entidades del sector privado, en particular del sector financiero.
- Se alienta al Perú a considerar la adopción de disposiciones para tomar en cuenta toda previa declaración de culpabilidad en otro Estado.
- Se recomienda considerar establecer la jurisdicción por el principio de la personalidad activa y pasiva, la jurisdicción para actos preparatorios del lavado de activos y los delitos cometidos contra el Estado Parte (art. 42, párrafo 2).
- Se alienta al Perú a consultar con otros Estados o establecer mecanismos de consulta a fin de coordinar sus medidas si un Estado Parte que ejerce su jurisdicción ha tomado conocimiento de que otros Estados Parte están realizando una investigación, un proceso o una actuación judicial (art. 42, párrafo 5).

2.4 Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

El Perú solicita asistencia técnica en las siguientes áreas:

- Creación de un sistema unificado de recolección de estadísticas consolidadas y desagregadas;
- Artículo 16, párrafo 2: resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; casos y técnicas de investigación en otros países;
- Artículo 21: resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; legislación tipo; redacción de proyectos legislativos; asesoramiento legal;
- Artículo 22: resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; legislación tipo; redacción de proyectos legislativos; asesoramiento legal;
- Artículo 26: resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; legislación tipo; redacción de proyectos legislativos; asesoramiento legal;
- Artículo 32, párrafo 3: resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; legislación tipo; redacción de proyectos legislativos; asesoramiento legal; programas de creación de capacidad para las autoridades encargadas de establecer y gestionar programas de protección de testigos y peritos;
- Artículo 37, párrafo 3: resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; asesoramiento legal; elaboración de legislación;
- Artículo 37, párrafo 5: resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; acuerdos o arreglos tipo; asesoramiento jurídico;
- Artículo 38: resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; asesoramiento legal.

3. Capítulo IV: Cooperación internacional

3.1 Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; Traslado de personas condenadas a cumplir una pena; Remisión de actuaciones penales (artículos 44, 45, 47)

El Perú puede considerar la Convención, así como sus 16 tratados bilaterales y dos tratados regionales, como base jurídica para la extradición. El Perú también coopera en materia de extradición en ausencia de tratado, basándose en el principio de reciprocidad. A nivel de la legislación interna, la extradición se encuentra regulada en el Código Procesal Penal (artículos 513 a 527).

No obstante otros requisitos establecidos en los tratados bilaterales, el Perú requiere la doble incriminación y una pena mínima privativa de libertad de un año para permitir la extradición. Todos los delitos tipificados con arreglo a la Convención cumplen con el requisito de esta pena mínima. Si se solicita la extradición por varios delitos, es suficiente que uno de ellos sea extraditabile para que proceda la extradición para todos.

El Estado peruano permite la extradición de sus nacionales con base en el principio de reciprocidad. En los casos en que el Perú no extradite a su nacional por falta de reciprocidad, someterá el caso a sus tribunales, previa solicitud del Estado requirente.

Se permite la detención previa a la extradición. La duración normal del trámite de una solicitud de extradición pasiva es de aproximadamente 6 meses. Existe un trámite simplificado, sujeto al consentimiento libre y expreso a ser extraditado, que tarda alrededor de 3 meses. Sin embargo, no se trata de un proceso aplicable en casos de emergencia.

La Fiscalía de la Nación ha tomado un papel muy proactivo y se comunica directamente de manera informal con las instituciones relevantes. También adelanta documentos por medios rápidos (fax, correo electrónico). Opera también en el Perú el ángulo rojo de la INTERPOL, y en este marco, una persona requerida por otro Estado puede ser detenida y puesta a disposición del juez penal competente.

El modelo peruano de extradición es de tipo mixto: la Sala Penal de la Corte Suprema emite una resolución consultiva que no es apelable, sin embargo, es posible la interposición de una acción de garantía. La solicitud de extradición finalmente es resuelta por el Poder Ejecutivo. El Estado requirente tiene posibilidad de participar en las audiencias.

Se prohíbe la extradición cuando existan riesgos de discriminación por raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas.

El Perú celebró varios tratados de traslado de condenados. También es posible el traslado de condenados basándose en el principio de reciprocidad. Sin embargo, aún no se han presentado solicitudes de traslado de condenados con relación a los delitos de la Convención.

La legislación peruana no contempla la remisión de actuaciones penales. Sin embargo existe la posibilidad de aplicar directamente la Convención.

Asistencia judicial recíproca (artículo 46)

El Perú considera la Convención como base jurídica para la asistencia, así como los 19 tratados bilaterales y dos tratados regionales. También se presta asistencia con base en el principio de reciprocidad. A nivel de la legislación nacional, la asistencia judicial recíproca se encuentra prevista en el Código Procesal Penal (artículos 511, 512, 528-537).

El Perú solamente solicita o brinda asistencia para investigaciones y procesos por delitos que prevean como sanción una pena mayor de un año (artículo 528, párrafo 2). Entre ellos pueden contarse todos los delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Aunque no existe regulación específica al respecto, el Perú puede suministrar información de manera espontánea basándose en la aplicación directa de la Convención.

La doble incriminación no es necesaria en materia de asistencia judicial recíproca, salvo en solicitudes de asistencia de medidas limitativas de derechos, como las incautaciones.

La autoridad central es la Fiscalía de la Nación. Las solicitudes se tramitan de manera directa por vía diplomática o en casos urgentes a través de la INTERPOL (en este último caso, la solicitud formal debe enviarse posteriormente); se presentan por escrito en castellano. La Fiscalía ha desarrollado un papel muy proactivo para agilizar los trámites. Se permite a los Estados requirentes que modifiquen o completen las solicitudes. Entre tanto, el Perú puede adoptar actos de asistencia genérica basados en la investigación o medidas provisionales. El Perú no ha notificado al Secretario General sobre la designación de su autoridad central y el idioma aceptable.

Las causales de denegación de asistencia son conformes con lo preceptuado por la Convención. Existe causal de negativa cuando la solicitud se refiere exclusivamente a un delito tributario, exceptuándose los casos de declaración intencionalmente falsa u omisión intencional. Por ello, es casi imposible que un delito de corrupción que entraña también cuestiones tributarias entre en el marco de esta causal de denegación. No se puede negar la asistencia amparándose en el secreto bancario.

La legislación peruana permite el traslado de una persona privada de libertad al territorio de otro Estado parte para fines de identificación, testimonio u otro tipo de ayuda, y permite también la videoconferencia para los mismos fines.

La legislación peruana no contempla disposiciones con relación a los gastos que ocasione el trámite de una solicitud de asistencia judicial recíproca.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; Investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (artículos 48, 49, 50)

El Perú coopera con otros Estados mediante la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición de la Organización de los Estados Americanos, que utiliza el sistema informático "GROOVE"; la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional; y la Red de Recuperación de Activos de GAFISUD. La Policía Nacional del Perú

coordina con sus homólogos también a través de la INTERPOL. La Unidad de Inteligencia Financiera es miembro del Grupo Egmont.

Las autoridades peruanas han concluido acuerdos sobre la cooperación en materia de cumplimiento de la ley, y se puede prestar y recibir tal cooperación con base en la Convención.

El Perú no ha celebrado acuerdos de cooperación sobre investigaciones conjuntas y no cuenta con legislación al respecto.

El ordenamiento jurídico peruano ha establecido técnicas especiales de investigación tales como la entrega vigilada, la videovigilancia (en algunos casos de corrupción según ciertas condiciones), y las operaciones encubiertas (en casos de delincuencia organizada). Se ha suscrito un protocolo bilateral de cooperación interinstitucional al respecto.

3.2 Logros y buenas prácticas

- Tanto en el marco de la extradición como en el de la asistencia judicial recíproca, la Fiscalía de la Nación ha tomado un papel muy activo y se comunica directamente de manera informal con las instituciones pertinentes para la coordinación a nivel tanto nacional como internacional.
- El ángulo rojo de la INTERPOL opera en el Perú, y en este marco, una persona requerida por otro Estado puede ser detenida y puesta a disposición del juez penal competente.
- Se destaca la posibilidad para el Estado que solicita la extradición de participar en el procedimiento.
- El Estado requirente puede modificar o completar la solicitud de asistencia judicial recíproca. Se espera la información adicional, el Perú puede adoptar actos de auxilio genéricos en la investigación o medidas provisionales.

3.3 Problemas en la aplicación

- Reconociendo que todos los delitos de corrupción cumplen con el requisito de la pena mínima de un año en la legislación interna, se sugiere revisar los tratados bilaterales de extradición para asegurar que todos los delitos de corrupción sean delitos extraditables.
- Cuando los tratados bilaterales prevén requisitos más estrictos para la extradición que la Convención, se alienta al Perú a usar la Convención como base jurídica.
- Se recomienda contemplar la posibilidad de establecer un proceso simplificado en casos de urgencia para la extradición.
- Se recomienda seguir evaluando las posibilidades de agilizar el proceso de extradición y fortalecer las capacidades de las instituciones pertinentes.
- Se recomienda al Perú considerar la creación de un derecho de apelación en materia de extradición.

- Si bien se prohíbe la extradición cuando existen riesgos de discriminación por raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, no se integra en la ley el criterio de sexo, y se recomienda contemplarlo.
- Sabiendo que existe una práctica de consulta antes del rechazo de una solicitud de extradición, se recomienda al Perú monitorear la aplicación de dicha práctica y, de ser necesario, reformar su legislación al respecto.
- Se alienta al Perú a integrar en su legislación disposiciones que permitan específicamente el suministro espontáneo de información.
- Se alienta al Perú a considerar la posibilidad de adoptar las medidas necesarias que le permitan prestar asistencia más amplia en ausencia de doble incriminación.
- Se insta al Perú a notificar al Secretario General sobre la designación de su autoridad central y el idioma aceptable para solicitudes de asistencia judicial recíproca.
- Se recomienda al Perú seguir en sus esfuerzos de respetar los plazos de tramitación de solicitudes de asistencia recíproca y, de ser necesario, adecuar su normativa en este marco.
- Se alienta al Perú a considerar la adopción de estándares con relación a la responsabilidad de los gastos en el marco de la asistencia judicial recíproca.
- Se sugiere considerar la posibilidad de remitirse a actuaciones penales por un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.
- Se alienta al Perú a seguir negociando acuerdos de cooperación en materia de cumplimiento de la ley y cooperando en base a la Convención, así como asegurarse de que su legislación le permite cooperar en todas las formas previstas por la Convención.
- Se alienta al Perú a firmar acuerdos de cooperación en el marco de investigaciones conjuntas.
- Se alienta al Perú a adecuar su legislación a fin de que todas las técnicas especiales de investigación se apliquen a los delitos de corrupción.

3.4 Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

El Perú solicita asistencia técnica en las siguientes áreas:

- Artículo 46, párrafos 7, 24, 26 y 28: resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; asesoramiento jurídico; programas de creación de capacidad para las autoridades encargadas de la cooperación internacional en cuestiones penales;
- Artículo 47: resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; asesoramiento jurídico; programas de creación de capacidad para las autoridades encargadas de la cooperación internacional en cuestiones penales;
- Artículo 48, párrafo 1: resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; asistencia tecnológica (por ejemplo, creación y gestión de bases de datos o sistemas de intercambio de información);

- Artículo 48, párrafos 2 y 3: resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; acuerdos o arreglos modelo; programas de creación de capacidad para las autoridades encargadas de la cooperación transfronteriza en materia de cumplimiento de la ley;
 - Artículo 49: resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; acuerdos o arreglos modelo.
-